



Sentencia No 203

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	2 de noviembre de 2023
RADICADO	680013110008-2023-00135-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS C.C. 1.005.109.953
APODERADO DEMANDANTE	DR. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA T.P 279.213 de C.S.J.
DEMANDADO	OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES – No asiste C. C. 1.005.109.195
TIEMPO	HORA INICIO: 2:04 p.m. HORA FINALIZACIÓN 4:05 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS, demandante y su apoderado de la Ac Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA.

Se deja constancia que el Despacho intentó comunicarse con el demandado al abonado telefónico 3157575337 sin obtener algún tipo de respuesta, así mismo, se envió el link de la audiencia a los correos electrónicos suministrados y se dejó constancia en el expediente digital de la evidencia de envío de los mismos. Es así que, el señor OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES pasado el término de tres días no presentó excusas y siendo las 2:15 de la tarde no ha hecho presencia en la diligencia.

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibió la declaración de:

- ERIKA TATIANA BONILLA MONSALVE, Tía Materna del menor.

El Despacho considera que con los testimonios que se han recaudado en las diligencias son suficientes para tomar una decisión y se declara cerrado el debate probatorio.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del Apoderado de la parte demandante.

IV. RECESO. Escuchados los alegatos de conclusión se dictó un receso de una hora para proferir fallo.

V. SENTENCIA. Reanudada la diligencia a las 3:35 p.m. por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD al señor OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES identificado con C.C. No 1.005.109.195, respecto de su hijo LIAM SANTIAGO GUTIÉRREZ MONSALVE identificado con NUIP 1.095.319.809, inscrito bajo el indicativo serial 57860132. conforme se expone en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR que la PATRIA POTESTAD de LIAM SANTIAGO GUTIÉRREZ MONSALVE, sea ejercida de forma exclusiva por su progenitora, la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS identificada con C.C. 1005.109.953.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de LIAM SANTIAGO GUTIÉRREZ MONSALVE inscrito con el Serial 57860132 en la Notaría Tercera del Circuito de Bucaramanga para lo cual se oficiará a la respectiva Notaría a través del correo electrónico del Despacho.

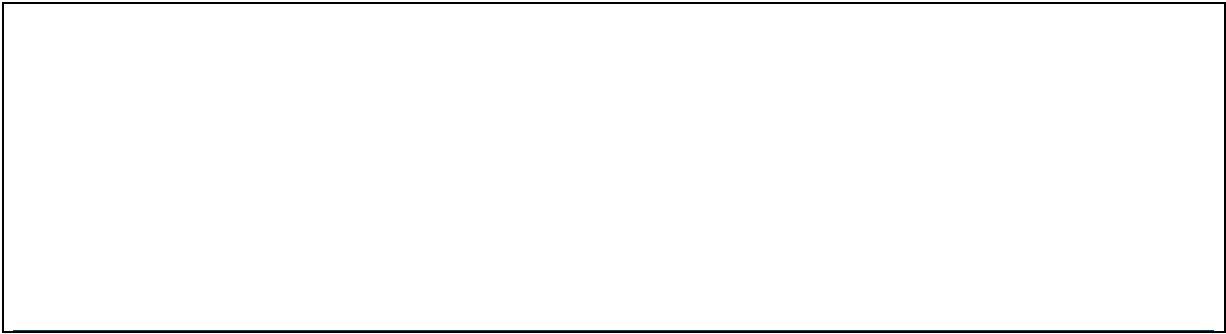
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señor OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES fijando como agencias en derecho, medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 (\$580.000) a favor de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15140dc055e893c52b045708f634c7b470c58228335a07b0452f9501084259e5**

Documento generado en 02/11/2023 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>